

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **11:15 ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 14 CATORCE DEL MES DE ABRIL DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TESLP/RR/47/2021, INTERPUESTO POR LA C. SHARON JESSICA DENISE SÁNCHEZ PIÑA**, por su propio derecho y en su carácter de representante del Partido Político Redes Sociales Progresistas, **EN CONTRA DE: “La resolución de fecha uno de abril de 2021, dictada en el Recurso de Revocación”(sic); DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 14 catorce de abril de 2021 dos mil veintiuno.

**Visto** el estado actual que guarda el presente medio de impugnación en el que se actúa y, tomando en consideración que la autoridad responsable no remitió la copia del documento en que conste la resolución impugnada, como previene el artículo 32 fracción II<sup>1</sup>, de la Ley de Justicia Electoral del Estado; con fundamento en el artículo 32 fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 34 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, previo a admitir o desechar el presente medio de impugnación se **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se **reserva** el estudio de los presupuestos procesales a fin de proveer lo que en Derecho corresponda respecto de la admisión o desechar el presente medio de impugnación, hasta en tanto la autoridad responsable de cumplimiento a la obligación procesal prevista en el artículo 32 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, consistente en remitir a este órgano jurisdiccional *la copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado, y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder.*

Lo anterior, en virtud de que las reglas procesales establecidas en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado son de orden público y su cumplimiento no está sujeto al arbitrio de las partes, además que la resolución impugnada es precisamente la materia de análisis del presente recurso de revisión, por lo que carecer de ella imposibilita a este órgano jurisdiccional realizar el examen preliminar y de fondo del asunto.

**SEGUNDO.** Se **requiere al Comité Municipal Electoral de Salinas, San Luis Potosí**, para que dentro del término de **24 veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación de este proveído, remita a este Tribunal copia certificada de la resolución de fecha 01 uno de abril de 2021 dos mil veintiuno por la que ese Comité Municipal resolvió el Recurso de Revocación interpuesto por el Partido Político Redes Sociales Progresistas, en contra del Dictamen de fecha 21 veintiuno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, que declaró improcedente el registro de la planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidurías de representación proporcional presentada por el partido político en cita.

Lo anterior, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente el documento solicitado, este Tribunal le impondrá la medida de apremio consistente en multa por el importe equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, a efecto de hacer cumplir sus determinaciones.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, transcurrido el plazo concedido a la autoridad responsable levante la razón y certificación correspondiente, y de cuenta a la Ponencia de una suscrita con la documentación que en su caso remita el Comité Municipal Electoral de Santa Catarina, San Luis Potosí, en cumplimiento al requerimiento formulado en el punto que antecede.

**CUARTO.** Notifíquese **por oficio**, adjuntando copia certificada de la presente resolución, al Comité Municipal Electoral de Salinas, S.L.P., a través del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, de conformidad a lo establecido en el artículo 4º numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 39 último párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y **por estrados** a las demás partes, atento a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24, 26 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Yolanda Pedroza Reyes, integrante del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, que actúa con Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez, que da fe de su actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ.**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<sup>1</sup> Artículo 32. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere la fracción II del artículo anterior, cuando así proceda, la autoridad responsable deberá remitir al órgano electoral competente, o al Tribunal, lo siguiente:

[...]

II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado, y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;